

denunciantes, y en la que la parte acusadora solicitó la condena de los denunciados, como autores de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, y al pago de las costas procesales.

Por los denunciados presentes se solicitó su libre absolución con todos los pronunciamientos favorables.

Segundo. — En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados:

Único. — Resulta probado, y así se declara, que sobre las 21:13 horas del día 6 de julio de 2010, agentes de la Policía Nacional procedieron a identificar a Marcos Gabriel Giménez Gabarre, Francisco Giménez Giménez y Jonathan Fernández Gabarre a bordo de una furgoneta matrícula HU-0771-K, en cuyo interior había, entre otros efectos, una bañera, un lavabo y una pala, sin que haya quedado acreditado que estos efectos los hubiera cogido de la vivienda sita en la calle Torre Clavero, sin número, de Movera (Zaragoza).

Los denunciados tienen como actividad la recogida de chatarra.

Fundamentos de derecho:

Primero. — La ausencia total de pruebas ha dejado incólume el derecho fundamental a la presunción de inocencia de que gozan los denunciados, conforme el artículo 24 de la Constitución, falta de pruebas que viene motivada por la incomparecencia de los perjudicados al acto del juicio verbal de faltas para ratificar que los efectos que fueron encontrados en el interior de la furgoneta que ocupaban los denunciados eran de su propiedad y habían sido sustraídos de la vivienda sita en Movera. En esta circunstancia, y dado que los denunciados refieren que dichos elementos los habían cogido de los vertederos, al igual que el resto de los efectos que se encontraban en la furgoneta, es por lo que se impone el dictado de una sentencia de contenido absolutorio, al no existir prueba de cargo de la que se desprenda la concurrencia de todos los elementos del tipo de la falta de hurto por la que el Ministerio fiscal ha formulado acusación.

Segundo. — Que conforme al artículo 123 del Código Penal, interpretado en sentido contrario, en relación con lo dispuesto en el artículo 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales serán declaradas de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad por los hechos enjuiciados a Marcos Gabriel Giménez Gabarre, Francisco Giménez Giménez y Jonathan Fernández Gabarre, con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que así conste y su publicación en el BOPZ, sirviendo de notificación en forma a los denunciados reseñados, expido y firmo el presente en Zaragoza a trece de febrero de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 2.150

Doña María Modesta Garcés Barrao, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas inmediato número 244/2011 se ha dictado sentencia, siendo denunciado Costel George Ghita, y con fecha 29 de septiembre de 2011 se dictó sentencia que contiene el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a Costel George Ghita, como autor penalmente responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 6 euros, así como al abono de las costas procesales causadas.

Procede hacer entrega definitiva a Deichmann de los efectos ocupados al denunciado.

El impago de la pena de multa conllevará un arresto sustitutorio y personal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Costel George Ghita, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Modesta Garcés Barrao.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 2.151

El/la secretario/a judicial del Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas inmediato número 317/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En Zaragoza, a 22 de diciembre de 2011. — Vistos por mí, Soledad Alejandre Doménech, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza, los presentes autos de juicio de faltas inmediato núm. 317/2011, en los que han sido partes el Ministerio fiscal y como implicados Raúl Milla Cuadrado, en calidad de denunciante, y Gica Parasciv, en calidad de denunciado, y en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

En virtud de la potestad jurisdiccional conferida por el artículo 117 de la Constitución española, que debo condenar y condeno a Gica Parasciv, como autor penalmente responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, sin la

concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuarenta días de multa, a razón de una cuota diaria de 6 euros, así como al pago de las costas procesales causadas.

El impago de la pena de multa conllevará en caso de impago un arresto sustitutorio y personal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Gica Parasciv, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a veinte de febrero de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 2.230

Doña María Modesta Garcés Barrao, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 4 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas inmediato número 243/2011 se ha dictado sentencia, siendo denunciado Marcos Muras Arca, y con fecha 3 de octubre de 2011 se dictó sentencia que contiene el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a Marcos Muras Arca, como autor penalmente responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 6 euros, así como al abono de las costas procesales causadas.

Procede hacer entrega definitiva a Fnac de los efectos ocupados al denunciado.

El impago de la pena de multa conllevará un arresto sustitutorio y personal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Marcos Muras Arca, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Modesta Garcés Barrao.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 2.231

Don César Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza, da fe y testimonio de que en ejecutoria núm. 79/2011, dimanante de juicio de faltas núm. 554/2010, contra Mihai Florin Zahoria, se ha acordado la notificación y traslado al mismo e el BOPZ de la siguiente tasación de costas:

Multa impuesta a Mihai Florin Zahoria en sentencia firme: 240 euros.

Total general, salvo error u omisión: 240 euros.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Mihai Florin Zahoria, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de tres audiencias, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de febrero de dos mil doce. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 2.000

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 26/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inmaculada Domínguez Vázquez contra la empresa Servihotur 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Servihotur 2009, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.714,03 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes».

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4916 0000 64 0026 12 de Banesto, debiendo indicar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial". Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto,

incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servihotur 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciséis de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 2.001

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 24/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Patricio Aguas Veloz contra la empresa Arrocerías Zaragoza, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Decreto. — Secretaria judicial doña Laura Pou Ampuero. — En Zaragoza a 16 de febrero de 2012.

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Arrocerías Zaragoza, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.484,45 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes».

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4916 0000 64 0024 12 de Banesto, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial”. Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arrocerías Zaragoza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciséis de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 2.002

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 28/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Luis Ortega Romanillos contra la empresa Juan Manuel Ferrer Muñoz, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Decreto. — Secretaria judicial doña Laura Pou Ampuero. — En Zaragoza a 14 de febrero de 2012.

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Juan Manuel Ferrer Muñoz en situación de insolvencia total por importe de 6.970,94 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes».

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4916 0000 64 0028 12 de Banesto, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial”. Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Manuel Ferrer Muñoz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 2.003

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 220/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Juan Pallo Tucumbi contra la empresa Neirol, Obras y Contratas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Auto. — Magistrado-juez don Mariano Fustero Galve. — En Zaragoza, a 13 de febrero de 2012.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de auto de extinción de la relación laboral a favor de la parte ejecutante José Juan Pallo Tucumbi frente a Neirol, Obras y Contratas, S.L., parte ejecutada, por importe de 19.266,59 euros en concepto de principal, más 770,66 y 1.926,65 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la secretaria judicial y copia de la demanda ejecutiva, será notificado simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 4, abierta en Banesto, cuenta número 4916-0000-64-0220-11, debiendo indicar en el campo concepto “recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neirol, Obras y Contratas, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.